



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a once de marzo de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 138

VISTO para resolver los autos del expediente **131/2025** relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de acreditar Concubinato entre *******.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el seis de febrero de dos mil veinticinco, compareció ante este Juzgado *********, promoviendo en la Vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, para acreditar su Estado de **CONCUBINATO** que tuvo con *********. basándose en los hechos descritos en la misma promoción.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de siete de febrero de dos mil veinticinco, en el que además se señaló fecha y hora para recibir la información testimonial y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO. Desahogo de pruebas. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, la promovente *********, compareció acompañada de los testigos ********* desahogándose la audiencia correspondiente.

CUARTO. Citación. Concluidos los trámites del procedimiento voluntario, por auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII IX, y 196, del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del código local de procedimientos civiles, todas aquellas cuestiones que por disposición de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

TERCERO. Fundamento de la petición. El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, se encuentra prevista los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del código procesal civil, los cuales, medularmente, establecen:

“Artículo 866. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;

“Artículo 867. Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;

“Artículo 868. Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;

“Artículo 869. Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir



informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;

“Artículo 870. Recibida la solicitud, y examinada por el juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.

QUINTO. Estudio de la acción. En síntesis, la promovente *********, solicitó la intervención judicial para acreditar mediante información testimonial el concubinato que asegura se configuró con *********.

En concepto; y en esencia de hechos señaló:

Que en fecha diez de diciembre de dos mil diez la promovente y ********* comenzaron a vivir en unión libre hasta que murió el prenombrado en fecha nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, como asegura lo demuestra con la documental publica relativa a el acta de defunción número 1602, Libro 9, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Chalco de la ciudad de México; además agregó que su domicilio fue en calle Barbados número 254 entre Avenida Tercera y Torre de Pisa de la colonia Villa las Torres con C. P. 87455 de esta ciudad.

También dijo que, durante esos catorce años no procrearon hijos; no obstante asegura le dio el lugar de esposa, tanto en su hogar como socialmente; por ello es que acude a este tribunal ofreciendo prueba testimonial a cargo de las personas que se compromeripo a presentar a fin de acreditar el concubinato con el C. *********

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de Defunción de *********. número 1602, Libro 9 inscrita en fecha 09 de noviembre de 2024, expedida

por la Oficialía Primera del Registro Civil de Chalco, Estado de México.

- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco por el Oficial Primera del Registrado Civil de este municipio; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****.
- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco por el Oficial Segunda del Registrado Civil de este municipio; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****.
- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha seis de febrero de dos mil veinticinco por el Oficial Tercera del Registrado Civil del municipio de Estación Ramírez; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****.
- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco por el Oficial Cuarto del Registrado Civil del municipio de Matamoros, Tamaulipas; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****.
- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco por el Oficial Primero del Registrado Civil del municipio de Matamoros, Tamaulipas; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****.
- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco por el Oficial Segundo del Registrado Civil del municipio de Matamoros, Tamaulipas; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****.



- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha seis de febrero de dos mil veinticinco por el Oficial Tercera del Registrado Civil del municipio de Estación Ramírez; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****
- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedida en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco por el Oficial Cuarto del Registrado Civil del municipio de Matamoros, Tamaulipas; de la que se advierte que no existe matrimonio entre *****

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo siendo aptos para demostrar el fallecimiento del C. *****; así como que no fue registrado ningun matrimonio entes la promovente y el difunto.

2. Testimonial.

Ofrecida a cargo de *****

Misma que fue desahogada el catorce de febrero de dos mil veinticinco, en la cual al ser interrogados al tenor del interrogatorio exhibido, ambos testigos fueron coincidentes en señalar que conocen a su presentante ***** , el primer testigo que conoce desde hace veintitrés años ya que es su mamá, que al C. ***** lo conoció desde hace quince años; que sabe que tiene vivían ese domicilio desde hace doce años; que sabe eran solteros, sin embargo vivían en concubinato, desde el año dos mil diez, que le consta que se daban el trato de esposos; que le consta por que vivió con ellos; en cuanto al segundo testigo dijo que, conoce a su presentante desde hace quince años; que conoció al C. *****; que le consta que vivían en los ***** desde hace doce años; que le consta porque era vecina; que le consta que nunca se casaron, que vivían en unión libre, que sabe que se daban el trato de esposos ante la sociedad, que le consta por que los conoció desde hace doce años.

Medio de convicción que merece valor probatorio pleno en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del código

de procedimientos civiles de la entidad, en razón de que los atestes expresaron conocer los hechos de manera directa, declararon en forma clara, sin dudas ni reticencias, manifestaron razón fundada de su dicho y no se advierte que hubieren sido compelidos a comparecer como testigos, coincidiendo entre otras cuestiones en señalar que tenían una relación de doce años en la que se conducían como matrimonio ante la sociedad.

Por tanto, se considera que la manifestación del promovente *********, referente al concubinato se encuentra acreditada, en razón de los elementos arrojados por el material probatorio que ha sido valorado, en particular por el testimonio de los atestes mencionados adminiculados con las Actas de Nacimiento de la hija procreadas entre ellos.

En consecuencia, *********, ha justificado el concubinato, lo anterior, para los fines expresado en autos.

Siendo dicha Información Testimonial debidamente adminiculada con las documentales anexadas a la demanda inicial, anteriormente descritas las cuales resultan aptas para tener por demostrados los hechos mencionados en el escrito inicial de la solicitud, **SE APRUEBA LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL** rendida y se declara por el Suscrito Juez, que el promovente el **C. ***** y *******, **desde diez de diciembre de dos mil diez**, hasta la fecha de su fallecimiento, que lo fue el **nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que vivieron más de cinco años** en unión libre aproximadamente.-

Cabe precisar que la anterior determinación no entraña cosa juzgada; por lo que, los derechos de terceros, contrarios a dicha decisión, se mantienen a salvo para que puedan ser ejercidos en la forma que legalmente proceda, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 874, del código procesal civil.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de acreditar, promovida por *********, a fin de acreditar estado de CONCUBINATO que tuvo con *********.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO. En consecuencia, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos de terceros se tiene por **ACREDITADO** el estado de **CONCUBINATO** por ***** que tuvo con *****; se ha justificado el **CONCUBINATO** que tuvo con ***** desde diez de diciembre de dos mil diez, hasta la fecha de su fallecimiento, que lo fue el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que vivieron más de cinco, en unión libre aproximadamente.

TERCERO:- Expídase en su oportunidad a la promovente Copia Certificada de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar y hágasele la devolución de los documentos que exhibió.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Hugo Francisco Pérez Martínez, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo en curso, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'JGS/L'HFPM/L'MCV Exp. 131/2025

El Licenciado(a) MARIA GRACIELA CANTU VANOYE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (138) dictada el (MARTES, 11 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus

representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.